



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1257/2021**

**Asunto: Vacunación COVID-19 a pacientes inmunodeprimidos / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era el acceso a la campaña de vacunación contra la Covid-19 por parte de pacientes inmunodeprimidos y sus convivientes y cuidadores.

Según manifestaciones del autor de la queja, existe un documento de la FACME de diciembre de 2020 sobre administración de la vacuna frente a covid-19 en pacientes con inmunodeficiencias o en tratamiento inmunosupresor o inmunomodulador. En el mismo se recomienda en este tipo de pacientes además de la vacunación y del mantenimiento de las medidas de prevención, priorizar la vacunación de los convivientes de dichos pacientes, haciendo hincapié en que el beneficio principal de las estrategias de vacunación poblacional para pacientes con inmunodeficiencias recae en la llamada inmunidad de grupo. Así mismo pone de manifiesto su situación individual con un hijo menor, de 7 años de edad, que no puede salir a la calle desde hace más de un año al pertenecer a este colectivo que, por otra parte, es grupo de riesgo.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:



Que la planificación de la vacunación en Castilla y León se está llevando a cabo de conformidad con las directrices establecidas en la Estrategia de Vacunación frente a Covid para España, sus actualizaciones y los acuerdos adoptados en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Que de conformidad con la última actualización, aprobada el 26 de febrero de 2021, existe un orden de vacunación de los grupos de población condicionado a la disponibilidad de las vacunas. En ella se establece que *“el principal factor de riesgo de hospitalización y muerte (es) la edad superior a los 60 años y que va aumentando a medida que la edad es mayor; por lo que se considera que la edad supone un riesgo superior a otras condiciones como son ciertas enfermedades”*.

Que en el Grupo 4 de la Estrategia vigente se incluyen los grandes dependientes, incluyendo no solo a quienes tengan reconocido un grado III de dependencia, sino también a *“aquellas personas que hayan solicitado el reconocimiento y aún no lo tengan y a quienes no habiéndolo solicitado aún, puedan acreditar que por ser pacientes inmunodeprimidos o padecer otras patologías, requieran intensas medidas de apoyo para desarrollar su vida”*.

Que el Grupo de Trabajo Técnico de Vacunación Covid-19 de la Ponencia de Programa y Registro de Vacunaciones, está trabajando para determinar qué patologías de riesgo se priorizarán y se incluirán en la próxima actualización de la Estrategia, y el resto, serán vacunados en función de su grupo de edad.

Que dado el número limitado de vacunas, ha sido necesario priorizar los grupos de población conforme a criterios éticos y según la evidencia científica. Por ello se ha dirigido la vacunación a las personas más vulnerables y con mayor riesgo de exposición y de transmisión a otras personas.

Que desde la Consejería de Sanidad se hace *“una llamada a la confianza en la propia Estrategia y a la solidaridad y entender que en el contexto epidemiológico actual todos los esfuerzos deben centrarse en aquellos que pueden ver más afectada su salud o, incluso, perder la vida por contraer el virus y desarrollar la enfermedad”*.

A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones acerca de la cuestión, si bien no puede obviarse que las directrices generales para el suministro de la vacuna se encuentran en la Estrategia de Vacunación frente a Covid-19 para España y, como bien se señala por la Administración sanitaria, en sus actualizaciones, así como en los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.



La Estrategia de Vacunación y sus actualizaciones, que han ascendido a seis en este momento, pueden consultarse en la web del Ministerio de Sanidad en el enlace: <https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/vacunaCovid19.htm>

Ahora bien, lo que no podemos obviar es que la plasmación práctica de esta Estrategia corresponde a las Comunidades Autónomas, quien debe garantizar la adecuada atención sanitaria de sus ciudadanos para salvaguardar su derecho a la salud en la forma prevista no solo en el artículo 43 de nuestra Constitución sino también en el artículo 13.2 de nuestro Estatuto de Autonomía. Además, una adecuada tutela del mismo puede y debe incardinarse en el ámbito del derecho a la buena administración del artículo 12 del mismo texto legal.

En todo caso y si bien esta Institución ha tratado siempre de no interferir en la organización de la asistencia sanitaria, no cabe duda de que debemos tutelar el derecho de los pacientes en particular y de los ciudadanos en general, a la hora de recibir la mencionada asistencia sanitaria, no sólo con una calidad razonable sino también garantizando el principio de igualdad jurídica «ante la ley o en la ley», que según doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, impone al legislador el deber de dispensar un mismo tratamiento a quienes se encuentran en situaciones jurídicas iguales, con prohibición de toda desigualdad que, desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de justificación objetiva y razonable o que resulte desproporcionada en relación con dicha finalidad.

En este sentido el documento emitido por la Federación de Asociaciones Científico Médicas Españolas recoge expresamente:

*“Los pacientes con inmunodeficiencias o en tratamiento inmunosupresor se deben vacunar frente a COVID-19.*

*Estos pacientes son un grupo prioritario porque constituyen uno de los grupos de riesgo para la COVID-19 y la vacunación supone para ellos una medida preventiva importante.*

*Además debemos recordar la importancia de que los pacientes inmunodeprimidos reciban también las vacunas frente a neumococo y gripe”* (el subrayado es nuestro).

Así pues, entendiendo que se trata de un colectivo prioritario desde un punto de vista clínico, habrá que valorar su inclusión en el Grupo de la Estrategia Nacional que le corresponda otorgándole, en su caso, la prioridad que su situación médica requiere.



Por otra parte, parece que en el presente caso, pero también en el de otros colectivos, está surgiendo cierta incertidumbre sobre el grupo de vacunación al que pertenecen y sobre otros aspectos relativos al proceso de vacunación. Así las cosas, hemos de recordar lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, sobre la necesidad de ofrecer una información adecuada a los usuarios cuando dispone que *“todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias: (...) A la información sobre los servicios sanitarios a que puede acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso. La información deberá efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad”*. Por tanto, es necesario que cada persona y cada colectivo tengan adecuada y pertinente información sobre su proceso de vacunación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA.- Que por parte del órgano competente se proceda a valorar adecuadamente qué pacientes son incardinables en cada Grupo de la Estrategia Nacional con el fin de garantizar un adecuado acceso a la vacuna Covid-19 haciendo un especial estudio de las necesidades de los pacientes inmunodeprimidos.**

**SEGUNDA.- Que se ofrezca una adecuada información a la población general y a colectivos concretos (como los pacientes inmunodeprimidos) a fin de que tengan conocimiento cierto del Grupo en que se encuentran en el marco de la Estrategia Nacional de Vacunación.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López